

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 408

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL AL TRABAJO
FORMAL PARA PERSONAS TRANSGÉNERO,
TRANSEXUALES Y TRAVESTIS EN EL TERRITORIO DE LA
PROVINCIA**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2020 año del General Manuel Belgrano"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de jerarquía constitucional, establece en su artículo 6 inciso 1 "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho."; y en su artículo 7 "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores; i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de interpretar el PIDESC así lo ha reconocido en su Observación general N° 18 "El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

En 2006, en respuesta a patrones de abusos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, expertos en derechos humanos delinearon una serie de principios internacionales relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. Conocidos como los Principios de Yogyakarta, los que buscan un futuro más promisorio en el que todas las personas que nacen libres e iguales en dignidad y derechos puedan realizar sus derechos humanos. Además de establecer el derecho al trabajo digno, a condiciones equitativas de trabajo y la protección contra el desempleo sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; insta a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración.

Por su lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó en su comunicado de prensa N° 122/2015 que este tipo de medidas buscan incentivar el acceso de las personas trans a esferas públicas y a un mayor ejercicio de sus derechos económicos y sociales. También expresó que además de contribuir a reducir los niveles de pobreza, podrían asistir a reducir los niveles de homicidios y violencia policial en la medida que se disminuya el número de personas trans en economías informales criminalizadas, derrumbar estereotipos y prejuicios relacionados con la identidad de género.

Así, la Organización Internacional del Trabajo- (OIT) ha definido que las barreras que padece la comunidad Travesti y Trans en el acceso al empleo es "un desperdicio de talentos, con efectos negativos para la productividad y el crecimiento económico, cuya discriminación genera desigualdades socioeconómicas que perjudican la cohesión social y la solidaridad, y dificultan la disminución de la pobreza". Y bien lo plasmaron en el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del Trabajo, adoptado en junio del 2019.

Nuestra Constitución Nacional reconoce y protege el derecho al trabajo digno. Su artículo 14 bis primer párrafo expresa: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

2020 año del General Manuel Belgrano



descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.". Además de establecer con claridad que, junto al acceso a la educación y a la salud integral, son pilares fundamentales de igualdad y pleno ejercicio de una vida digna.

Asimismo, dentro de nuestras leyes nacionales contamos con la 26.743 de "Identidad de Género", que establece dentro de su articulado que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada dignamente no solo en el ámbito privado, sino que públicamente también.

Toda la normativa deriva de la situación de grave desventaja en la que vive la población transexual, travesti y transgénero, y tiende a su protección real y efectiva. Sin embargo, el colectivo continúa teniendo dificultades para disfrutar del derecho a la salud por lo que tienen una expectativa de vida de entre 35 y 40 años aproximadamente, a la educación la cual abandonan por situaciones de desigualdad y discriminación, a una vivienda digna, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, así como también a la protección frente al desempleo. Sin dejar de mencionar que el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT informa que la violencia hacia el colectivo se recrudece y aumenta de manera considerable día a día. Estas pocas líneas demuestran la cruel y desigual situación social que enfrentan.

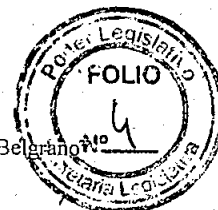
La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establece en su CAPÍTULO II, ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA, Artículo 105.- "... Inciso 37 - Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno Federal, y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías, consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



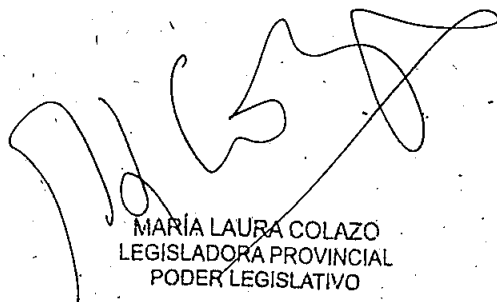
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020 año del General Manuel Belgrano”

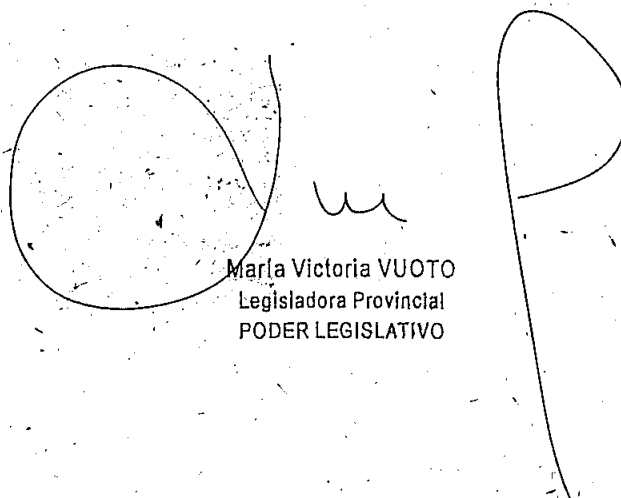


Esta ley le daría respuesta a una demanda que las organizaciones LGBTI+ tienen en el país y en la provincia hace muchos años, y en el que ha trabajado permanentemente Red Diversa Positiva para darle visibilidad a esta problemática.

Con el convencimiento de deben asegurarse políticas de inserción en el mercado laboral formal que consideren las características particulares de este colectivo a fin de que ejerzan efectivamente su derecho al trabajo. Solicito el acompañamiento de mis pares para sancionar el presente proyecto de ley.



MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2020,año del General Manuel Belgrano”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. - Crease el Programa de Inserción Laboral al Trabajo Formal para personas transgénero, transexuales y travestis en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Establecese que en la Administración Pública central, entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas del Estado, empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, los cargos deberán ser ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, ya sea de planta permanente, temporaria, transitoria y/o personal contratado, por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo bajo cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

En ningún caso el cumplimiento de lo previsto en esta ley debe implicar el cese de relaciones laborales existentes al momento de su dictado.

Artículo 3º.- Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo digno, a condiciones de igualdad laboral y protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género, por lo que los requisitos de acceso al empleo no podrán obstruir el ejercicio de estos derechos.

Artículo 4º. - La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Jefatura de Gabinete, o el organismo que en el futuro lo reemplace quien tendrá a su cargo la recolección, relevamiento y análisis de la cantidad de vacantes disponibles y porcentaje cubierto, los mecanismos de monitoreo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

y control sobre el cumplimiento de la presente ley y el establecimiento de campañas de difusión masivas.

Artículo 5º.- Se encuentran alcanzadas por los beneficios del programa personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años de edad, con residencia mínima en la Provincia de dos (2) años anteriores a postularse en el puesto laboral, que hayan o no accedido a los beneficios de la Ley nacional 26.743. Para ello si se han acogido a los beneficios de la Ley nacional deben acreditar su certificado, y quienes no se han acogido, ni desean hacerlo, basta la copia de su partida de nacimiento.

Artículo 6º. - A los efectos de garantizar la igualdad de oportunidades no se considerará un impedimento para acceder al programa la falta de antecedentes laborales y educativos de las personas alcanzadas. Si las personas aspirantes no completaron su educación, cada organismo o institución arbitrará los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación laboral remunerada del cargo a cubrir de las personas travestis, transexuales y transgénero con el fin de adecuar su situación a los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 2º.

Artículo 7º.- Excepcionalmente, no se tomarán en cuenta como antecedentes, al momento de selección del personal, los certificados de buena conducta de personas beneficiarias del presente programa cuando consignasen antecedentes vinculados a faltas o contravenciones o se encuentren derogadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8º.- Con la finalidad de lograr el cumplimiento del porcentaje de la presente ley cada nueva vacante que se abra para contratar nuevo personal debe ser cubierto privilegiando este programa. El incumplimiento de este artículo constituirá para las/los funcionarios responsables falta grave o mal desempeño en sus funciones, según corresponda.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2020 año del General Manuel Belgrano"



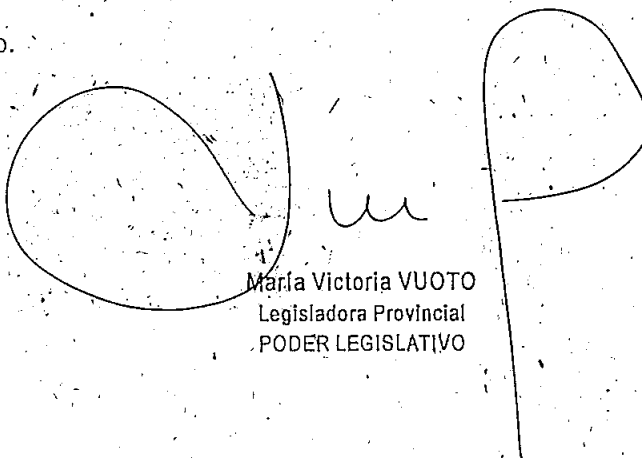
Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley deberá establecer campañas de sensibilización y capacitaciones en diversidad e identidad de género con la finalidad de que el personal de la Administración Pública conozca el movimiento incentivando la no discriminación.

Artículo 10.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"